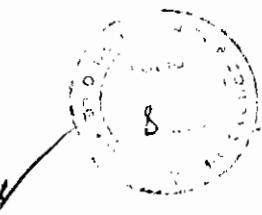


*AP*



2285

RESOLUCION N°



*Ministerio de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES,

13 SET 1994

VISTO el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con fecha 6 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se implementó un sistema de educación a distancia denominado "NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA", con destino al personal civil, suboficiales y familiares de quienes detenten un cargo en la Fuerza.

Que el alcance del mismo obedece a las razones de fuerza mayor que imposibilitarían el cursar estudios en forma regular.

Que entre estas razones se debe tener especial consideración la localización de los destinos de la Fuerza, fuera del alcance de servicios educativos que imparten educación en forma regular.

Que en función de los resultados obtenidos la Prefectura Naval Argentina solicita extender este servicios a los ciudadanos residentes en los lugares donde no existen otros organismos entidade que lo puedan hacer y que sean coincidentes que destinos de la Fuerza.

Que esta propuesta abre la valiosa posibilidad de llegar con la acción educativa a pequeñas comunidades del país donde no existen servicios de nivel secundario.

*M.C.*



## Ministerio de Cultura y Educación

Por ello,

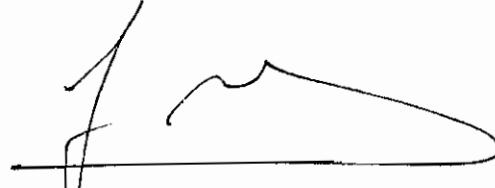
EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a extender los servicios de educación a distancia, establecidos mediante convenio suscripto el 6 de agosto de 1990, a los ciudadanos residentes en aquellos lugares donde no se cuente con servicios que imparten educación en forma regular y que sean coincidentes con destinos de la Fuerza.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuníquese y archívese.

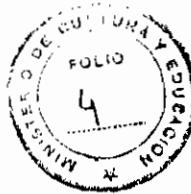
RESOLUCION N°: 2285

  
INq AGR JORGE ALBERTO RODRIGUEZ  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



2285

Ministerio de Educación y Justicia REPUBLICA ARGENTINA



Entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, en adelante MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Profesor Antonio Francisco SALONIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante PREFECTURA NAVAL, representada por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Don Victor Washington ZIBELL.

CONVIENEN:

ARTICULO 1º.- La Prefectura Naval establecerá en su ámbito de acción y con relación a su personal de Suboficiales, un sistema para la aprobación del nivel medio de la enseñanza, con la denominación de "NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" a efectos de capacitarlo en el aspecto cultural a lo largo de toda su carrera, con el objeto de desarrollar al máximo sus aptitudes para su eficiente desempeño en la Institución y en la vida comunitaria. Podrán participar también en este sistema el personal civil y los familiares del personal de la Institución, cuando estos últimos por razones de fuerza mayor no tengan posibilidad de cursar sus estudios en forma regular.

ARTICULO 2º.- El citado NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA constará de dos ciclos: a) el primer ciclo, equivalente a los tres primeros años de los estudios secundarios y b) el ciclo superior, correspondiente al cuarto y quinto año de estudios secundarios.

ARTICULO 3º.- El personal de suboficiales, civil y los familiares del personal inscriptos en el sistema no asistirá a cursos regulares y contará con el apoyo de un equipo técnico que lo orientará en la marcha de sus estudios y le señalará la bibliografía correspondiente.

ARTICULO 4º.- El apoyo a que se refiere el artículo anterior, se brindará, en lo posible, mediante textos de instrucción programada, cuya elaboración estará a cargo de los equipos técnicos del organismo rector del sistema.

721.



2285

RESOLUCION N°



## Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 5º.- La aprobación de materias se hará por medio de exámenes, cuya responsabilidad estará a cargo de los equipos técnicos de la Prefectura Naval. Para la recepción de dichos exámenes se elaborarán pruebas cuya confección y evaluación correrá por cuenta de los citados equipos técnicos.

ARTICULO 6º.- En principio se establecerá como época para la recepción de exámenes los meses de marzo, julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 7º.- En las épocas de recepción de exámenes señaladas en el artículo anterior, las comisiones encargadas de estas tareas estarán integradas por el personal docente del equipo técnico y del MINISTERIO cuando corresponda.

ARTICULO 8º.- En los casos que la naturaleza y el objetivo de la asignatura aconseje la formación de tribunales examinadores, para la recepción de pruebas orales o prácticas, PREFECTURA NAVAL solicitará al MINISTERIO la designación de personal docente de esa jurisdicción para participar de los mismos.

ARTICULO 9º.- El ritmo de avance de los estudios dependerá de la capacidad y dedicación de cada alumno, dada la posibilidad de ir aprobando materias progresivamente.

ARTICULO 10º.- En las materias cuya naturaleza lo permita se autorizará la rendición de exámenes globales por ciclos cuya programación involucren los contenidos de más de un curso.

ARTICULO 11º.- Los contenidos seleccionados para los planes de estudios por aplicarse en las modalidades que ofrezca PREFECTURA NAVAL serán equivalentes a los planes vigentes en el sistema educativo nacional.

ARTICULO 12º.- El MINISTERIO podrá supervisar las pruebas elaboradas por PREFECTURA NAVAL, para la recepción de exámenes, a los efectos de establecer el cumplimiento de los contenidos correspondientes a los planes de estudios.



2285

RESOLUCION N°

Ministerio de Educación y Justicia



ARTICULO 139.- Se podrán rendir materias del año superior al de las materias que haya aprobado, sólo en el caso de adeudar para complementarlo como máximo dos asignaturas.

ARTICULO 140.- Sólo podrán rendirse exámenes globales del segundo ciclo cuando se haya aprobado, en su totalidad el primer ciclo.

ARTICULO 150.- Las materias correlativas podrán rendirse cuando estén aprobadas las de los años anteriores.

ARTICULO 160.- Las pruebas serán calificadas numéricamente, con una escala de 0 a 10: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) significa aplazado; de 4 (cuatro) a 10 (diez) significa aprobado con la siguiente equivalencia conceptual: 4 (cuatro) y 5 (cinco) regular; 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido y 10 (diez) sobresaliente.

ARTICULO 170.- La responsabilidad del funcionamiento del sistema será de PREFECTURA NAVAL, por intermedio del organismo pertinente.

ARTICULO 180.- La responsabilidad primaria de Supervisión del sistema por aplicarse, estará a cargo de los equipos técnicos de PREFECTURA NAVAL, designados al efecto.

ARTICULO 190.- Autorizado por este acto el funcionamiento del sistema, a la brevedad se procederá a establecer la mejor forma para coordinar la labor de los equipos técnicos de PREFECTURA NAVAL con los del MINISTERIO.

ARTICULO 200.- La autorización del sistema supone la validez nacional de los estudios aprobados.

ARTICULO 210.- La certificación de aprobación de las asignaturas rendidas se hará a pedido del interesado por intermedio de la PREFECTURA NAVAL, con la convalidación del MINISTERIO.

Mn.



2285

RESOLUCION N°



## Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 22º.- A la aprobación del ciclo completo del NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA DE LA PREFECTURA NAVAL, conjuntamente PREFECTURA NAVAL y el MINISTERIO, extenderán a los interesados el correspondiente certificado de estudios.

ARTICULO 23º.- Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo con las autoridades competentes designadas a tal efecto por ambas instituciones.

Para constancia de lo convenido firman por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco SALONIA y por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Don Victor Washington ZIBELL, cuatro ejemplares de un solo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de BUENOS AIRES a los 6 días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa.

Antonio F. Salonia  
Ministro de Educación y Justicia